

40

SEÑOR COMISARIO MUNICIPAL PRIMERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURAN. DIRECCION GENERAL JUSTICIA Y VIGILANCIA

Reps: Abg. MARCOS ANDRADE URETA

Abg. MACARIEL LAUTARITO MARQUEZ GONZALEZ, dentro del Expediente Administrativo N°. 024-2021, que se sigue por supuesta DEMOLICIÓN VOLUNTARIA, solicitada por el Ing. **LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA**, en su calidad de Gerente General de la compañía COLENBASA S.A, ante usted muy respetuosamente comparezco:

1.- IMPUGNO OBJETO Y RECHAZO, la resolución o sentencia ordenada por usted, señor comisario Primero Municipal, la misma que ha sido ordenada por usted el 5 de febrero de 2021, a las 10H00, dentro del EXPEDIENTE ADMIRATIVO, signado con el Nro. 024-2021, en la que usted, ordena que se cumpla la demolición de la edificaciones (VIVIENDA), ubicadas en los solares de la manzana "Y" (Solares que no se encuentran en la manzana Y), solares que SUPUESTAMENTE componen el Conjunto Residencial Montanavi, 1.7.44.1.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.3.0.0.0.0.0.0. - 1.7.44.4.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.5.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.8.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.9.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.10.0.0.0.0.0.0. - 1.7.44.11.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.11.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.12.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.13.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.14.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.15.0.0.0.0.0.0 1.7.44.17.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.18.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.19.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.21.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.22.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.23.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.24.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.30.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.31.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.32.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.33.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.34.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.35.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.39.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.41.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.42.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.43.0.0.0.0.0.0. 1.7.44.44.0.0.0.0.0.0 - 1.7.44.47.0.0.0.0.0.0, ubicado en la ciudadela o sector brisa de Santay, del Cantón Duran, Eloy Alfaro Duran, Km. 5.5, de la vía Duran Tambo. APELACIÓN que formulo interpongo de conformidad, y en lo determinado en el TITULO VI CAPITULO III. Artículo 256, 257, 258, COGEP, por cuanto en este expediente administrativo no se han respetado SOLEMNIDADES procesales y mucho menos se hayan respetados la COMPETENCIAS pues el señor COMISARIO MUNICIPAL, no tiene la COMPETENCIA de DESALOJO y/o DEMOLICIONES en terrenos de PROPIEDAD PRIVADA, esta COMPETENCIA solo la tiene un, Juez de lo Civil de la UNIDAD JUDICIAL del Cantón Eloy Alfaro Duran, Si Existen las Unidades Judiciales de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Consejo de la Judicatura.

2.- En el presente EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO fui citado con boleta de citación Nro. 0028675, por la DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA, CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL, citación realizada el lunes 25, de enero de 2021, en la que indica que compareciera a la COMISARIA MUNICIPAL, en día 28 de enero de 2021, a las 11h30, por lo que comparecí, con hoja la de TRAMITE OEJV7691184381, de Atención al Usuario, Pruebo y demuestro hasta la presente fecha no

tengo REPUESTA de esta COMISARIA expuse con claridad y precisión el asunto y la LITIS, que ocurría entre los MORADORES Y LEGÍTIMOS, POSESIONARIOS, quienes mantienen la posesión por más de 20 año en forma tranquila y pacífica y de MANERA ININTERRUMPIDA, en calidad de amo señor y dueño de la cosa en POSESIÓN específicamente en mi caso, particular del solar No. 8, de la manzana 1, antes manzana "Y" cuyo código catastral 1.7..44.08.0.0.0.0.0.0. Del Conjunto Residencial Montanavi, del Sector Brisa de Santay del Cantón Duran vía Duran Tambo P.m. 5.5, en mi comparecencia la hice por escrita y entregada en la ventanilla de ATENCIÓN AL USUARIO DEL CANTÓN DURAN, deje mi domicilio jurídico esto mi correo electrónico, en el cual debían haberme notificado cada una de la PROVIDENCIA o impulso, que esta comisaria daba, no obstante el día miércoles 10 de febrero de 2021, he recibido una boleta de notificación llevada a mi domicilio esta es, en la Ciudadela Montanavi del Sector Brisa de Santay del Cantón Duran vía Duran Tambo Km. 5,5 del

Solar y villa 23, es decir que es claro el actuario de la COMISARIA no está notificando en legal y debida forma a mi correo de cada, uno de los impulsos ordenado por el comisario.

3.- En la RESOLUCIÓN O SENTENCIA ya singularizada en este memorial, el señor comisario en su acápite PRIMERO de jurisdicción y competencia se ARROGA FUNCIONES, que no las tienes y textualmente **DICE:** En la parte final. Es competente para conocer y resolver la presente causa (Refiriéndose al Expediente Administrativo de DEMOLICIÓN VOLUNTARIA solicitada por el Ing. LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA en su calidad de Gerente General de la compañía COLENBASA S.A, señor comisario usted, no es autoridad competente para resolver y determinar si una Escritura es válida o nula y mucho menos es competente, para ORDENAR DESALOJO, y lo que usted camufladamenté a petición escrita del representante legal de la Compañía COLENBASA, usted, en la documentación que adjunta y que obra de 01 a 51, fojas, de los autos, en la que usted ya debió ADVERTÍ, que esta petición de la DEMOLICIÓN VOLUNTARIA que hacia el representante legal de COLENBASA, era con la intención de DESALOJAR a los posecionarios de los predios ubicado en el Conjunto Residencia de Montanavi del sector de brisa de Santay del Cantón Duran, debía advertir, no solo por la VENDA DEL DESCONOCIMIENTO, **IGNORANCIA** del derecho y del debido proceso sino segado por el Sentilalismo de la parte de la **parcialidad**, para la compañía COLENBASA S.A, quien irrespetando los derechos de las personas tanto el Marco Jurídico, Marco Constitucional, pretende y lo hace o logrado INDUCIR A ERROR a su autoridad Administrativa, por decirlo de alguna manera al cambiar el Estado natural de las cosas, para favorecer a él y su representada es decir, que el Ing. LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA, representante legal de COLENBASA, a encuadrado su conducta DOLOSA dentro los presupuestos prescrito y tipificado en el **Art. 272, del**

COIP, de FRAUDE ADMINISTRATIVO, por lo que usted, señor Comisario o en su defecto o el señor **SÍNDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

4/4



DESNATURALIZADO DEL CANTÓN DURAN, proceda a enviar las principales partes y pruebas del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nro. 024-2021, a la **SECRETARIA de la Fiscalía Provincial del Guayas**, para que un **fiscal**, realice la investigación Previa a fin de determinar materialidad del delito, **autoría así como cómplices y encubridores**.

4.- El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nro. 024-2021, se inicia con petición escrita de la demolición voluntaria de edificaciones solicitud del Ing. LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA, representante legal de COLENBASA, compañía constituida por DOS ACCIONISTAS que SON: CRUZ VERGARA DE RAMOS MARÍA ANGELICA, propietaria de 100 acciones, MARÍA ANGELICA CRUZ VERGARA, con cedula de ciudadanía No. 0907681860, y el señor RAMOS VILLACIS VICTOR EMILIO portador de la cedula de ciudadanía de No. 0905980256, con un paquete accionario de 19.900, de un dólar cada acción, en esta petición de demolición voluntaria el señor Comisario PRIMERO Municipal, en le ACAPITE: Tercero singulariza con el código catastral es, 31 código catastral predios (solares), y, se basa para resolver, de un supuesto censo económico practicado en la Ciudadela Montanavi, de la manzana Y, realizado por el **Arq. José Miguel Rubio**, Director General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, practicado el 28 de octubre de 2020 y, que concluye con la demolición voluntaria cuyo trámite es **PAG-0087-2021**, que consta a foja 3 del Expediente es decir señor Comisario, que usted, toma decisión sobre el conocimiento de un Director Departamental y que está muy por debajo de la Sección Ordinaria del Consejo, de **fecha 28 de noviembre de 1994**, cantonal del Cantón Duran, **Sección Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre d 1994**, en la Casa Comunal Municipal sección ordinaria, en

la que se autoriza la construcción del Conjunto Residencial Montanavi del Sector Brisa de Santay del Cantón Duran, es decir que no solamente está autorizada esta construcción a la vivienda sino que sucedió esta edificaciones, en el año 1994, 1995, y, consecuentemente y en él, no supuesto consentido por mí, se hubieran consentido la acción, para perseguir, sea pecuniaria o sancionatoria, ya ha **PRESCRITO**, por lo que usted, **SEÑOR COMISARIO NO ES COMPETENTE** y los arreglos, hechos a la vivienda, así como el cerramiento del solar tampoco era necesario ni exigible de permiso de construcción para este tipo de obra más aun esta obra hecha por mí, propios peculios en el año 2000.

5.- Para ser más claro en la identificación de esta Comisaria totalmente **PARCIALIZADA** con el peticionario de la demolición voluntaria Ing. LUIS RAFAEL NICOLA ARTEAGA, representante legal de la compañía COLENBASA S.A, es la que presenta su **DENUNCIA**, en el mes de enero de 2021, pero el señor Comisario Municipal, **FRAUDULENTAMENTE** se acoge para resolver informe que supuestamente, ha sido realizado el 28 de octubre de 2020, y que nada tiene que ver, con la denuncia o petición de demolición voluntaria, el comisario tenia pleno conocimiento que COLENBASA es **PROPIETARIA DEL PREDIO**, en la Notaria Tercera del Cantón Duran, (Le Otorga la

escritura el Dr. WALTER RAMÓN VELAZCO ALVARADO “ Escritura Sin PLANO), inscrita en el Registrador del Cantón Duran, el 29 de diciembre de 2020, es decir que la petición de demolición voluntaria la **realizan en el mes de enero de 2021**, lo que le permitía, señor Comisario, saber y entender que la construcciones existente en el Conjunto Residencial Montanavi **no fue hecha ni ordenada por COLENBASA S.A, entonces debió precaver el FRAUDA ADMINISTRATIVO** al cual lo está induciendo el peticionario COLENBASA S.A, atreve de su representante legal, más aun con la comparecencia y posesionaria y dueño de la posesión del solar Nro. 8, que soy yo

MACARIEL LAUTARITO MARQUEZ GONZALEZ, debiendo entonces ordenar una estación probatoria y luego evacuada cada una de las pruebas evacuada y solicita de las parte, entonces, declarar el termino probatorio y solicitar y que las parte realice sus alegatos y que pasen los autos, para resolver, y, que en esta SENTENCIA o RESOLUCIÓN, se ha hecho violando de esta manera el DEBIDO PROCESO EL LEGÍTIMO DERECHO A LA CONTRADICCIÓN, a la valoración de la PRUEBA CONJUNTA, conforme lo manda la doctrina y la Constitución de la Republica lo consagra en su artículo 11, 75, 76, 82, 169, Constitución de la República del Ecuador.

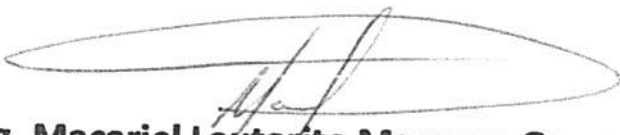
6.- Señor comisario el peticionario de la demolición voluntaria y con lo cual se inicia este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.024-2021, muy a pesar de haber sido notificado con esta RESOLUCIÓN O SENTENCIA el día miércoles 10 de febrero de 2021, ordenado por usted el día 5 de febrero de 2021, a la 10h00, y que fuera notificada el 10 de febrero de 2021, la misma que en el ACÁPITE: **RESUELVE:** Disponer al Ing. Luis Rafael Nicola Arteaga, Gerente General, para que realice la DEMOLICIÓN VOLUNTARIA, de los predios de la ciudadela del Conjunto Residencial Montanavi, brisa, Santay, km. 5,5 vía Duran Tambo, procede a identificar lo código cástrateles y continua diciendo en virtud del documento de Planeamiento Urbanístico y Rural atreves del Arq. ARMADO FAJARDO, jefe de proyecto urbanizaciones, construcciones y gestión de uso de suelo dice a lo PRESUNTO posesionario ATEMORIZANDO QUE EN UN TÉRMINO de 10 días contados a partir de la notificación de la presente RESOLUCIÓN, esto es que a los posesionario y propietario de la vivienda y construida en los predio singularizado, tenemos, para desocupar voluntariamente hasta el día viernes 26 de febrero del año 2021, tomando en cuenta que el lunes y martes de carnaval no son laborable, no obstante al conocimiento pleno de las parte de lo que significa termino el peticionario **VIOLANDO TODO PRINCIPIO** constitucional a demoler las edificaciones construida sobre los solares ubicados en el Conjunto Residencial Montanavi, desde el día miércoles 10 de febrero de 2021, que residencia fui notificada la resolución es decir a realizado el ABUSO DE LA FUERZA, intimidación y el DESPOJO VIOLENTO de lo posesionaria de los solares y edificaciones construida, lo que oportunamente y pertinente interpondré la ACCIONES LEGALES respectivas, que comienzo de hoy con el RECURSO DE APELACIÓN que interpongo a la resolución ordenado por usted, dentro del Expediente Administrativo 024-2021, ordenada el 5 de febrero de 2021, a la 10h00, y notificada el día 10 de febrero de

2021, para que sea la instancia superior inmediata la que resuelva sobre el presente recurso de apelación

7.- Mantengo el domicilio jurídico que tengo macariel2012@gmail.com, y las casilla judicial electrónica niga4812@hotmail.com, de los profesionales del derecho que me patrocinan en el **RECURSO DE APELACIÓN** a quienes desde ya autorizo para que me represente en la presente memoriales legados y escrito que sean necesarios en la defensa de mis derechos ya sea con su sola firma individual y conjuntamente y que suscriben conjuntamente conmigo cuanto escrito sean necesarios para la defensa de mis intereses

Sírvase proveer.

Es de justicia



Abg. Macariel Lautarito Marquez Gonzalez



**AB. TOMAS HILDEFONSO PEÑAFIEL VELIS
MAT. 09-2014-67- F.A. C.N.J.**

